

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: RADICADO 680014003022202000476-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
DEMANDADA: MIGUEL ANGEL MELO PEÑA

ASUNTO: Solicitud terminación proceso y levantamiento de medidas cautelares

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.958.332** expedida en Vélez, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito solicitar a su Digno Despacho:

- Que se ordene la terminación anormal del proceso por **transacción**, conforme lo dispuesto en el art 312 del C. G. P., atendiendo que las partes han celebrado de común acuerdo contrato de transacción (anexo No. 1), en donde convinieron transar un único pago por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/legal**, pago que a la fecha ya fue efectuado por la parte demandada.
- En consecuencia, de lo anterior y además de ello solicito se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y registradas, por lo cual ruego se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a fin de registrar el levantamiento de las medidas referidas; del bien inmueble descrito en el certificado de tradición como, tipo de predio urbano, dirección APARTAMENTO # 1-01 BLOQUE 13-20 CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA "X SECTOR", MUNICIPIO FLORIDABLANCA, con número de matrícula inmobiliaria **300-62597**, círculo registral Bucaramanga Santander, de propiedad del demandado.
- Se autorice el desglose y la entrega del título valor (letra de cambio) base de la obligación al demandado.

Del Señor Juez,



WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
C.C. **13.958.332** expedida en Vélez

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



MIGUEL ANGEL MELO PEÑA, mayor de edad y domiciliado en Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.224.199** (demandado), y por otra parte **WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.958.332** expedida en Vélez, obrando en nombre propio, (demandante); hemos celebrado, de común acuerdo, este contrato de transacción, regulado por el artículo 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y legislación aplicable para estos asuntos, para que tenga efectos de cosa juzgada y con el fin de precaver un eventual litigio presente y/o futuro respecto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se adelanta en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado **680014003022202000476-00**, contrato, de acuerdo a las siguientes consideraciones y que estará regido por las cláusulas citadas a continuación:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Entre las partes intervinientes en el presente contrato, existe una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que se adelanta en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 680014003022202000476-00; proceso originado de un título valor base de la ejecución identificados como: **Letra de Cambio No. 01** por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000)**, más sus respectivos interese de plazo y moratorios.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El objeto de este contrato de transacción es el de precaver cualquier litigio presente o futuro entre las partes, así como transigir todas las reclamaciones que Las Partes puedan tener o pudieran surgir o existir con respecto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se adelanta en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 680014003022202000476-00, transacción que se realiza teniendo en cuenta que se trata de derechos inciertos y discutibles.

SEGUNDA: TERMINOS. Por la celebración del contrato de transacción, las partes manifiestan lo siguiente:

1. Las partes reconocen la existencia de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se adelanta en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 680014003022202000476-00, el cual se dio como origen de una letra de cambio firmadas por **MIGUEL ANGEL MELO PEÑA**, cuyo capital es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** M/legal; y sus respectivos intereses.
2. Las partes hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo por concepto del pago total de la deuda, capital, intereses corrientes e intereses moratorios, hasta la fecha de la firma del presente documento, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)** M/legal.
3. Las partes manifiestan que la suma de dinero descrita en el numeral dos (2) será cancelada por el señor **MIGUEL ANGEL MELO PEÑA**, el día de la firma del presente y en dinero en efectivo.
4. De manera Libre, voluntaria y espontánea y como consecuencia de esta transacción las partes aquí intervinientes, recíprocamente desisten irrevocablemente de toda reclamación civil, laboral, penal, administrativa o de cualquier índole que pueda surgir o que este en proceso de esta situación con respecto a las obligaciones y derechos presentes y futuros que surgieron por la letra de cambio por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** M/legal.
5. Una vez realizado el pago de la totalidad de las sumas acordadas en este documento, la parte demandante se obliga a solicitar la terminación de actuación judicial por pago total de la obligación, y a su vez solicitar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas en contra de **MIGUEL ANGEL MELO PEÑA**, por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERA: RESPONSABILIDAD. Las Partes reconocen expresamente que este contrato de transacción pone fin a todas las diferencias, pretensiones, pleitos y reclamaciones entre Las Partes

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

que por origen tuvieron respecto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se adelanta en el Juzgado veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 680014003022202000476-00, de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil Colombiano, que conforme al artículo 2483 del Código Civil, en el contrato de transacción las partes con fundamento en la autonomía de la voluntad sin la intervención del juzgador, producen actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, con efecto de cosa juzgada material.

Que, en concordancia con lo anterior, vistas las cualidades jurídicas del contrato de transacción, se colige que se ajusta a los preceptos contenidos en la legislación como una herramienta eficiente y definitiva para terminar un litigio.

Que el artículo 1602 del Código Civil Colombiano preceptúa: "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por las causales legales". Y en ese mismo sentido, el artículo 1625, inciso 1 del C.C, "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula".

CUARTA: INTEGRALIDAD. Este documento contentivo del Contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes por iniciativa propia, en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, es decir que se generan efectos de cosa juzgada en última instancia, con lo que no deja abierta posibilidad de revivir el presente litigio.

QUINTA: EFECTOS. Las Partes acuerdan y expresan su plena voluntad, que este contrato de transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las renunciaciones contenidas en este documento surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en la que sean invocadas, alegadas o defendidas y por ende genera efectos de COSA JUZGADA para las partes en relación con el objeto de este.

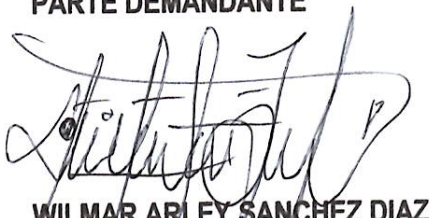
SEXTA: PREFECCIONAMIENTO. El presente contrato de transacción se entiende perfeccionado con la firma de Las Partes acá inmersas.

Para constancia, el presente documento se firma a los treinta (30) días del mes de junio de 2021, en la Ciudad de Bucaramanga en un (1) ejemplar del mismo tenor para cada una de las PARTES, las cuales se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales y suscriben el presente contrato de transacción libre de todo apremio.

PARTE DEMANDADA:


MIGUEL ANGEL MELO PEÑA
C.C. No. 91.224.199

PARTE DEMANDANTE


WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
C.C. 13.958.332 expedida en Vélez


HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

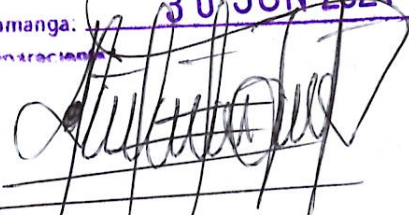
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció Wilmar Arley Sanchez Diaz

Quien se Identifico con la C.C. No. 13958332

en Velez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 30 JUN 2021

Compareciente:

13958332



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



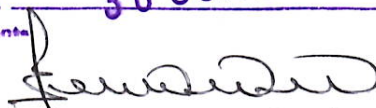
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció Miguel Angel Melo Peña

Quien se Identifico con la C.C. No. 91224199

Expedita en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 30 JUN 2021

Compareciente:

91224199



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



SOLICITUD TERMINACION PROC RADICADO 2020-00476-00

Wilmar Sanchezc <wiarsadi35@gmail.com>

Jue 1/07/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD TERMINACION PROCESO RADICADO 2020-00476-00.pdf;



Libre de virus. www.avg.com